

## JUZGADO NÚMERO 4 DE LEGANÉS

### EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 27 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, doña Cristina Requejo García, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 4 de Leganés, los presentes autos de juicio de faltas número 27 de 2009, en los que ha sido parte el ministerio fiscal, y como implicados: don Juan A. Martínez Gómez, en calidad de denunciante; “El Corte Inglés”, en calidad de perjudicado, y don Adrián J. Arribas Domínguez, en calidad de denunciado.

### Fallo

Debo condenar y condeno a don Adrián J. Arribas Domínguez, como autor responsable de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena de cuarenta días de multa, con una cuota diaria de 9 euros, que se sustituirá, en caso de no cumplimiento, por un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias de multa no satisfechas, como responsabilidad personal subsidiaria, que podrá cumplirse en régimen de localización permanente, imponiéndose al condenado el pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la misma.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Adrián Jesús Arriba Domínguez, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 14 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/17.550/09)

## JUZGADO NÚMERO 4 DE LEGANÉS

### EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 289 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, doña Cristina Requejo García, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 4 de Leganés, los presentes autos de juicio de faltas número 289 de 2008, en los que ha sido parte el ministerio fiscal, y como implicados: doña Sara León Pradas, en calidad de denunciante; “Pull Bear”, en calidad de perjudicado, y doña María Teresa Sandoval Martín, en calidad de denunciada.

### Fallo

Debo condenar y condeno a doña María Teresa Sandoval Martín, como autora responsable de una falta de hurto en grado de

tentativa, a la pena de cuarenta días de multa, con una cuota diaria de 9 euros, que se sustituirá, en caso de no cumplimiento, por un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias de multa no satisfechas, como responsabilidad personal subsidiaria, que podrá cumplirse en régimen de localización permanente, imponiéndose a la condenada el pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la misma.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Teresa Sandoval Martín, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 15 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/17.548/09)

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE OVIEDO

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Menéndez Urbón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 18 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Mónica Rodríguez Pérez, contra la empresa “Simbiótica Marketing, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado resolución el 6 de febrero de 2009, cuya parte dispositiva dice:

En atención a lo expuesto, dispongo:

Primero. Despachar la ejecución solicitada por doña Mónica Rodríguez Pérez, contra “Simbiótica Marketing, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, por un importe de 6.799,99 euros de principal, más 1.189 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo. A tenor del artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral practíquense las correspondientes diligencias de averiguación de bienes de la demandada en los organismos y registros públicos pertinentes a medio de la aplicación telemática.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciendo saber a la ejecutada que podrá abonar el importe a través de la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado abierta en “Banesto” número 3358/0000/64/0018/09, entidad 0030, oficina 7008.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

La ilustrísima señora doña María Pilar Muiña Valledor, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 1 de Oviedo, así lo mandó y firma.—Doy fe.

Y se ha dictado resolución el 6 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva dice:

Se deja en suspenso, en su actual estado, la tramitación de las presentes actuaciones, por hallarse declarada en situación de concurso la empresa demandada “Simbiótica Marketing, Sociedad Limitada”, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda dar a los créditos declarados en la sentencia recaída; a cuyo fin podrá instarse la ejecución ante el juez del concurso, Juzgado de lo mercantil número 1 de Bilbao, procedimiento número 395 de 2008.

Se levanta el embargo de las cuentas bancarias a nombre de “Simbiótica Marketing, Sociedad Limitada”, en “Barclays Bank, Sociedad Anónima”, y “Banco Pastor, Sociedad Anónima”, y ofíciase a tales efectos.

Hágase entrega a la parte actora de testimonio de la demanda, de la sentencia recaída en este procedimiento, con expresión de su firmeza, y de las actuaciones que se hayan practicado con posterioridad a la sentencia.

Archívense provisionalmente las presentes actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes, así como al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que frente a ella podrá interponerse recurso de reposición, ante este Juzgado, en el término de cinco días a contar desde su notificación.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma su señoría ilustrísima doña María Pilar Muiña Valledor, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 1 de Oviedo, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán a medio de edictos.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Simbiótica Marketing, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Oviedo, a 19 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.480/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE TOLEDO

### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Manuel Recio Nuero, secretario del Juzgado de lo social número 2 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 91 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Iván Cano Sierra, contra la empresa “Actuaciones Urbanísticas San Blas Torrejón, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, la ilustrísima señora doña Pilar Varas García, magistrada-

juez de lo social del número 2 de Toledo y su provincia, digo:

Primero. Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los hechos de la presente resolución, ejecución solicitada por la parte actora, don Iván Cano Sierra, contra la parte ejecutada, "Actuaciones Urbanísticas San Blas Torrejón, Sociedad Limitada", y al efecto, y sin previo requerimiento de pago, se embarguen los bienes propiedad de la ejecutada suficientes a cubrir el total de la deuda por un importe de 24.680,37 euros de principal, más 4.936 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo este auto de mandamiento en forma a la comisión judicial, integrada por el agente judicial y el secretario u oficial habilitado que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue conforme a derecho, advirtiéndole de los apremios pecuniarios prevenidos en el artículo 239.2 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Segundo. Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe de la Jefatura Provincial de Tráfico, señor alcalde del Ayuntamiento, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro.

Y, asimismo, para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en el "Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima", cuenta corriente número 4321, sito en la plaza de Zocodóver, número 4, de Toledo, clave 64, y procedimiento de que dimana esta resolución, entidad 0030, oficina 1054. Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la correspondiente entidad financiera actuara como deposita-

ria o mera intermediaria hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del Código Penal y 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Tercero. Advertir y requerir a la ejecutada de las obligaciones y requerimientos que se efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución, y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento jurídico sexto, y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Cuarto. Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico octavo, a quien se le notificarán las sucesivas actuaciones que puedan afectarle y pueda ejecutar las acciones para las que está legitimado, debiendo en un plazo máximo de quince días instar lo que a su derecho convenga y designe los bienes propiedad de la deudora que le consten.

Quinto. Líbrense los despachos oportunos a fin de averiguar bienes propiedad de la parte ejecutada a Ayuntamientos, Jefatura Provincial de Tráfico de Toledo, Agencia Tributaria, Registro General de Índices de la Propiedad y Mercantil, Registros de la Propiedad, entidades bancarias y financieras y demás organismos que resultaren necesarios a efectos de que informen a este Juzgado de cuantos bienes estuvieren a nombre de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Actuaciones Urbanísticas San Blas Torrejón, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Toledo, a 2 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(03/17.478/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE TOLEDO

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Manuel Recio Nuero, secretario del Juzgado de lo social número 2 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 121 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Martín-Aragón Miguel, contra la empresa "Proyectos y Decoraciones Procosa, Sociedad Limitada", sobre despedido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, la ilustrísima señora doña María Cristina García Carballo, magistrada-juez de lo social del número 2 de Toledo y su provincia, digo:

Primero. Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los hechos de la presente resolución, ejecución solicitada por la parte actora, don José Luis Martín-Aragón Miguel, contra la parte ejecutada, "Proyectos y Decoraciones Procosa, Sociedad Limitada", y al efecto, y sin previo requerimiento de pago, se embarguen los bienes propiedad de la ejecutada suficientes a cubrir el total de la deuda por un importe de 14.710,52 euros de principal, más 2.942,10 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo este auto de mandamiento en forma a la comisión judicial, integrada por el agente judicial y el secretario u oficial habilitado que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue conforme a derecho, advirtiéndole de los apremios pecuniarios prevenidos en el artículo 239.2 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Segundo. Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe de la Jefatura Provincial de Tráfico, señor alcalde del Ayuntamiento, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro.

Y, asimismo, para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado